



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04119-2014-PA/TC
LIMA
DOMINGA ZEVALLOS ENCISO VDA.
DE TUMBA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Dominga Zevallos Enciso Vda. de Tumba contra la resolución de fojas 61, de fecha 6 de marzo de 2014, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto expedido en el Expediente 01837-2013-PA/TC, publicada el 27 de mayo de 2014, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo, por considerar que se ha recurrido previamente a otro proceso judicial, habiéndose acreditado la existencia de un proceso contencioso administrativo seguido entre las mismas partes, en el cual sobre los mismos hechos el demandante pretendió lo mismo que persigue en el proceso constitucional. Ello de conformidad con el artículo 5, inciso 3), del Código Procesal Constitucional, el cual expresamente establece que no proceden los procesos constitucionales cuando el agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela de su derecho constitucional.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01837-2013-PA/TC, puesto que la demandante, con la misma



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04119-2014-PA/TC

LIMA

DOMINGA ZEVALLOS ENCISO VDA.

DE TUMBA

pretensión de la demanda de autos, esto es, que la Policía Nacional del Perú le reintegre el Fondo de Seguro de vida de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo 015-87-IN, recurrió previamente a la vía ordinaria, como se aprecia de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2009 (f. 10), expedida por el Décimo Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, que declaró infundada la demanda de nulidad de acto jurídico, confirmada por la sentencia de vista de fecha 27 de abril de 2011 (f. 13).

4. En consecuencia y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

~~URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

Hay Espinosa Saldana

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL